

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 180



jueves, 19 de septiembre de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-180

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Cobranza en periodo voluntario de diversos tributos 3

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases de la convocatoria de ayudas para propietarios en situación de vulnerabilidad económica en edificios del ERRP Santa Catalina 19

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Declaración de bienes y actividades presentadas por un concejal 21

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 22

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2024 23

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación del padrón y lista cobratoria de la tasa de recogida de basuras correspondiente al ejercicio 2024 24

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Formalización del convenio de colaboración de la encomienda de gestión de la Junta Vecinal de Campo en este ayuntamiento para la tramitación del expediente de licitación del contrato de obras de restauración de la iglesia de Campo 25



sumario

JUNTA VECINAL DE BUEZO

Aprobación definitiva de la modificación de créditos número setenta y uno para el ejercicio de 2024 29

JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY

Cuenta general del ejercicio de 2023 30

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2024 31

Cuenta general del ejercicio de 2023 32

JUNTA VECINAL DE NOCECO

Cuenta general del ejercicio de 2023 33

JUNTA VECINAL DE PAÚLES DEL AGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 34

JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

Cuenta general del ejercicio de 2023 35

JUNTA VECINAL DE PINEDILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 36

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva de la ordenanza y el reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable 37

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Cuenta general del ejercicio de 2023 53

JUNTA VECINAL DE RUFANCOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 54



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Anuncio de cobranza

Primero. – Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días comprendidos entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2024, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa de vados.
- Tasa de mercadillo.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por tenencia de perros.
- Tasa por rodaje y arrastre.
- Tasa por ocupación de vía pública.
- Arrendamientos de fincas rústicas.
- Regantes.

La cobranza se realizará respecto de los ayuntamientos que tienen delegada o encomendada en esta Diputación la gestión recaudatoria de dichos tributos que se enumeran en la relación adjunta, donde se detalla además el ejercicio objeto de cobro.

Segundo. – Como modalidad de pago, se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse en cualquiera de las Oficinas de Caixa Bank, BBVA, Caja Viva y Banco Santander. A este fin se enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Asimismo podrá realizarse el pago a través de Internet, de manera cómoda y segura, a través de la Oficina Virtual del Contribuyente (<https://registro.diputaciondeburgos.es/sta>). No se requiere DNI electrónico ni certificado digital personal. Admite las siguientes tarjetas: Mastercard, Eurocard, Visa.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago en entidades financieras.

Los cargos en cuenta de los recibos domiciliados se realizarán el día 5 de octubre de 2024.



Las órdenes de domiciliación bancaria que se realicen a partir del inicio del periodo voluntario de pago tendrán efectos en el ejercicio siguiente.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2024.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa

* * *



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

| | |
|--------------------------|--------------------|
| AGES | 2022 |
| AGUILLO | 1.º semestre 2024 |
| ALBILLOS | 2023 |
| ALCOCERO DE MOLA | 2024 |
| ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS | 1.º semestre 2024 |
| ALFOZ DE SANTA GADEA | 2024 |
| ARAUZO DE SALCE | 2021 / 2022 / 2023 |
| ARENILLAS DE RIOPISUERGA | 2.º semestre 2023 |
| ARIJA | 2024 |
| ARLANZON | 2024 |
| ARRAYA DE OCA | 2024 |
| ATAPUERCA | 2023 |
| AUSINES, LOS | 2023 / 2024 |
| AVELLANOSA DEL PARAMO | 2024 |
| BAHABON DE ESGUEVA | 2024 |
| BAÑOS DE VALDEARADOS | 2024 |
| BARBADILLO DEL MERCADO | 2024 |
| BARBADILLO DEL PEZ | 2024 |
| BARRIO DE MUÑO | 2024 |
| BELBIMBRE | 2024 |
| BERBERANA | 2023 |
| BOCOS | 1.º semestre 2024 |
| BRIONGOS DE CERVERA | 2024 |
| BRIZUELA | 2023 |
| BUSTO DE BUREBA | 1.º semestre 2024 |
| CABAÑES DE ESGUEVA | 2024 |
| CABEZON DE LA SIERRA | 2024 |
| CARAZO | 2024 |
| CARCEDO DE BUREBA | 2024 |
| CARCEDO DE BURGOS | 2024 |
| CARDEÑAJIMENO | 2.º semestre 2023 |
| CARDEÑUELA RIO PICO | 2024 |
| CASTELLANOS DE BUREBA | 2024 |
| CASTIL DE LENCES | 2024 |
| CASTRILLO DE MURCIA | 2023 |
| CASTIL DE PEONES | 2024 |
| CASTRILLO DE BEZANA | 2024 |
| CASTRECIAS | 2.º trimestre 2024 |
| CASTRILLO DE LA REINA | 2022 |
| CASTROBARTO | 2024 |



| | |
|-------------------------|-----------------------|
| CASTROJERIZ | 1.º semestre 2024 |
| CASTRILLO DEL VAL | 2024 |
| CAVIA | 2024 |
| CAYUELA | 2024 |
| CEBRECOS | 2024 |
| CERECEDA | 2024 |
| CEREZO DE RIO TIRON | 2024 |
| CILLAPERLATA | 1.º cuatrimestre 2024 |
| CILLERUELO DE ARRIBA | 2024 |
| COVANERA | 2024 |
| COVARRUBIAS | 2024 |
| CUBILLO DEL CAMPO | 2023 |
| CUBILLO DEL CESAR | 2024 |
| CUBILLEJO DE LARA | 2024 |
| CUBILLO DEL BUTRON | 2.º trimestre 2024 |
| CUBILLOS DEL ROJO | 2024 |
| ENTRAMBOSRIOS | 2024 |
| ESCALADA | 1.º semestre 2024 |
| ESCOBADOS DE ARRIBA | 2024 |
| ESPINOSA DEL CAMINO | 2024 |
| FONTIOSO | 2024 |
| FUENTELCESPED | 1.º semestre 2024 |
| FUENTEBUREBA | 2024 |
| GALARDE | 2023 |
| GALLEGA, LA | 2023 |
| GALLEJONES | 2024 |
| HERBOSA | 2024 |
| HONTORIA DEL PINAR | 2023 |
| HUERTA DE ARRIA | 2023 |
| IBRILLOS | 2024 |
| JARAMILLO DE LA FUENTE | 2024 |
| J. VECINAL DE HUMADA | 2024 |
| LINARES DE LA VID | 1.º semestre 2024 |
| LLORENGOZ DE LOSA | 2023 |
| MADRIGAL DEL MONTE | 2024 |
| MADRIGALEJO DEL MONTE | 2023 |
| MAMBRILLAS DE CASTREJON | 2024 |
| MAMOLAR | 2023 |
| MANCOM. LAS CALZADAS | 2024 |
| MANSILLA DE BURGOS | 1.º semestre 2024 |
| MAZUELA | 1.º semestre 2024 |
| MERINDAD DE MONTIJA | 2024 |



| | |
|-----------------------------|--------------------|
| MERINDAD RIO UBIERNA | 2.º trimestre 2024 |
| MODUBAR DE LA CUESTA | 2024 |
| MODUBAR DE LA EMPAREDADA | 2024 |
| MONTORIO | 2024 |
| MONTOTO | 2024 |
| NAVA DE ROA | 2023 |
| NEBREDÁ | 2024 |
| NOCECO | 2024 |
| OBECURI | 2024 |
| OLMILLOS DE MUÑO | 1.º semestre 2024 |
| OLMILLOS DE SASAMON | 2024 |
| ORBANEJA RIO PICO | 2024 |
| OZANA | 1.º semestre 2024 |
| PADILLA DE ABAJO | 2023 |
| PADRONES DE BUREBA | 2024 |
| PALAZUELOS DE LA SIERRA | 2024 |
| PALAZUELOS DE MUÑO | 2024 |
| PAMPLIEGA | 2024 |
| PARTE DE SOTOSCUEVA, LA | 2024 |
| PEÑARANDA DE DUERO | 1.º semestre 2024 |
| PESADAS DE BURGOS | 2024 |
| PINEDA TRASMONTE | 2024 |
| PINEDA DE LA SIERRA | 2024 |
| PINILLA DE LOS BARRUECOS | 2024 |
| POZA DE LA SAL | 2023 |
| PRADANOS DE BUREBA | 2023 |
| QUINTANABUREBA | 2023 |
| QUINTANILLA DE LAS CARRETAS | 2.º semestre 2022 |
| QUINTANILLA DEL COCO | 2024 |
| QUINTANAENTELLO | 2024 |
| QUINTANILLA ESCALADA | 1.º semestre 2024 |
| QUINTANILLA DE LA MATA | 2023 |
| QUINTANAORTUÑO | 2024 |
| QUINTANA LOS PRADOS | 2024 |
| QUINTANILLA RIO PICO | 2023 |
| QUINTANILLA SOTOSCUEVA | 2024 |
| QUINTANALARA | 2024 |
| QUINTANILLAS, LAS | 2024 |
| QUINTANILLA TORDUELES | 2024 |
| QUINTANAVIDES | 2024 |
| QUINTANILLA DE LAS VIÑAS | 2024 |
| RABANERA DEL PINAR | 2024 |



| | |
|-----------------------------|---|
| REINOSO | 2024 |
| REVILLA Y AHEDO,LA | 2023 |
| REVILLA DEL CAMPO | 2023 |
| REVILLARRUZ | 2023 |
| RIAÑO | 2024 |
| RIOCEREZO | 2.º semestre 2023 |
| RIOCAVADO DE LA SIERRA | 2024 |
| ROJAS | 2024 |
| SALGÜERO DE JUARROS | 2023 |
| SAN MAMES DE BURGOS | 2.º semestre 2023 |
| SANTA OLALLA DE BUREBA | 2024 |
| SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA | 2024 |
| SANTIBAÑEZ DEL VAL | 2024 |
| SANTOVENIA | 2024 |
| SAN ZADORNIL JUNTA DE | 2023 |
| SARRACIN | 2020 / 2021 / 2022 / 2023 |
| SIONES | 2024 |
| SOLARANA | 2024 |
| SONCILLO | 2024 |
| SOTRAGERO | 2024 |
| SAN PANTALEON DEL PARAMO | 2023 |
| SAN PELAYO DE MONTIJA | 2023 |
| SANTA CECILIA | 2024 |
| SANTA CRUZ DEL VALLE URBION | 2024 |
| SUSINOS DEL PARAMO | 2024 |
| TABLIEGA DE LOSA | 2023 |
| TAÑABUEYES | 2024 |
| TEJADA | 1.º semestre 2024 |
| TERRADILLOS DE SEDANO | 2024 |
| TINIEBLAS DE LA SIERRA | 2024 |
| TOBAR | 2023 |
| TORRES DE ABAJO | 2024 |
| TORRECILLA DEL MONTE | 2023 |
| TRESPADERNE | 2024 |
| TREVIÑO | 1.º semestre 2024 |
| TUBILLA DEL AGUA | 2024 |
| VALLEJIMENO | 2024 |
| VALLE DE VALDELUCIO | 1.º semestre 2024 |
| VALLE DE MENA | 2.º trimestre 2023 y 1.º trimestre 2024 |
| VALLE DE LAS NAVAS | 1.º semestre 2023 |
| VALMALA | 2024 |
| VALTIERRA DE ALBACASTRO | 2024 |



| | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| VID Y BARRIOS, LA | 2024 |
| VILLABASIL DE LOSA | 2023 |
| VILLAESCUSA LA SOMBRÍA | 2023 |
| VILLAGONZALO PEDERNALES | 2.º trimestre 2024 |
| VILLALACRE | 2024 |
| VILLALBA DE DUERO | 2023 |
| VILLAMAYOR DE LOS MONTES | 2024 |
| VILLARCAYO | 3.º trimestre 2024 |
| VILLARIEZO | 1.º semestre 2024 |
| VILLAMEDIANA DE SAN ROMÁN | 2023 |
| VILLASUR DE HERREROS | 2024 |
| VILLANUEVA MATAMALA | 2023 |
| VILORIA DE RIOJA | 2024 |
| VILLASILOS | 2.º semestre 2023 y 1.º semestre 2024 |
| VILVIESTRE DEL PINAR | 2024 |
| YUDEGO | 2023 |
| ZAEL | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de suministro de aguas y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

| | |
|-------------------------|--------------------|
| ATAPUERCA | 2023 |
| ARAUZO DE SALCE | 2021 / 2022 / 2023 |
| BRIVIESCA | 2024 |
| CILLERUELO DE ABAJO | 2024 |
| CASTRILLO DE LA REINA | 2022 |
| CONDADO DE TREVIÑO | 2024 |
| MEDINA DE POMAR | 3.º trimestre 2024 |
| OQUILLAS | 1.º semestre 2024 |
| QUINTANA DEL PIDIO | 1.º semestre 2024 |
| ROA DE DUERO | 1.º semestre 2024 |
| SUSINOS DEL PARAMO | 2024 |
| VILLAGONZALO PEDERNALES | 2024 |
| VILLARCAYO | 3.º trimestre 2024 |
| ZAEL | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de recogida de basuras y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE VADOS

| | |
|------------|------|
| BRIVIESCA | 2024 |
| VILLARCAYO | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de vados y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA MERCADILLO

VILLARCAYO

2024

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de mercadillo y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

| | |
|------------------------|------|
| BRIONGOS DE CERVERA | 2024 |
| CAYUELA | 2024 |
| FRIAS | 2024 |
| FUENTECEN | 2024 |
| FUENTEMOLINOS | 2024 |
| FUENTESPINA | 2024 |
| GALLEGA, LA | 2024 |
| HONTORIA DE LA CANTERA | 2024 |
| PEÑARANDA DE DUERO | 2024 |
| SANTO DOMINGO DE SILOS | 2024 |
| VILLAVERDE DEL MONTE | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa por tránsito de ganado y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

| | |
|-----------|------|
| BRIVIESCA | 2024 |
| FUENTECEN | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de cementerios y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE TENENCIA DE PERROS

| | |
|---------------------|------|
| FRIAS | 2024 |
| FUENTELCESPED | 2024 |
| FUENTEMOLINOS | 2024 |
| HOYALES DE ROA | 2024 |
| MADRIGAL DEL MONTE | 2024 |
| MERINDAD DE MONTIJA | 2024 |
| SALDAÑA DE BURGOS | 2024 |
| VALLE DE MENA | 2024 |
| VILLAFRUELA | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de tenencia de perros y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE RODAJE Y ARRASTRE

| | |
|------------------------|------|
| BAÑOS DE VALDEARADOS | 2024 |
| FUENTESPINA | 2024 |
| HONTORIA DE LA CANTERA | 2024 |
| MADRIGAL DEL MONTE | 2024 |
| SALDAÑA DE BURGOS | 2024 |
| SANTO DOMINGO DE SILOS | 2024 |
| VALLE DE MENA | 2024 |
| VILLANGOMEZ | 2024 |
| VILLAVERDE DEL MONTE | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de rodaje y arrastre y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

| | |
|-------------------------------|------|
| BRIVIESCA | 2024 |
| FRIAS | 2024 |
| PEÑARANDA DE DUERO (TERRAZAS) | 2024 |
| SANTA CECILIA | 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en los respectivos ayuntamientos, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón de la tasa de ocupación de vía pública y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor alcalde del respectivo ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

* * *



ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS

| | |
|----------------|------|
| BARRIO DE MUÑO | 2024 |
| IGLESIARRUBIA | 2024 |
| VILLAFRUJELA | 2024 |

COMUNIDADES DE REGANTES

| | |
|----------------------------------|---------------|
| C. REGANTES CANALES DEL ARLANZON | REGANTES 2024 |
| C. REGANTES BENTRETEA | REGANTES 2024 |

Anuncio de exposición al público. –

Durante el plazo de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la respectiva sede de la comunidad de regantes, pudiendo así mismo consultar cualquier dato contenido en los mismos en el Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial (paseo del Espolón 34, Burgos).

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el presidente de la respectiva comunidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases que han de regir la convocatoria de las ayudas para propietarios en situación de vulnerabilidad económica en edificios del ERRP «Santa Catalina»

BDNS (Identif.): 784439.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/784439>).

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2024, por la que se aprobó la convocatoria y bases para la concesión de ayudas para propietarios en situación de vulnerabilidad económica en edificio del ERRP «Santa Catalina».

BDNS 784439.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. – Beneficiarios: podrán ser beneficiarios los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los edificios objeto de rehabilitación que hayan obtenido la subvención para la rehabilitación de edificios en el ERRP de Santa Catalina y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

Segundo. – Objeto: definir el procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concesión directa, hasta agotar el crédito presupuestario disponible, destinadas a personas en situación de vulnerabilidad económica que sean propietarias o usufructuarias de viviendas incluidas en edificios del ERRP de Santa Catalina, que hayan resultado beneficiarios de las ayudas de rehabilitación concedidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la rehabilitación de los mismos, con el fin de financiar la cantidad que les corresponde aportar a la comunidad de propietarios en función de su cuota de participación para la ejecución de dichas obras.

Tercero. – Cuantía: la financiación de estas ayudas se hará con cargo a la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León al Ayuntamiento de Aranda de Duero mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 28 de noviembre de 2023 para la financiación de la ejecución de obras del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada de «Santa Catalina» en Aranda de Duero (Burgos), siendo su dotación presupuestaria de doscientos ochenta y ocho mil novecientos euros (288.900 euros) que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/780.02. Conservación y rehabilitación de la edificación. Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Ayudas a la Vulnerabilidad ERRP Santa Catalina, del ejercicio presupuestario 2024.



Cuarto. – Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes se deberán presentar mediante el formulario normalizado de solicitud y los anexos disponibles en la Oficina de Rehabilitación del ERRP de Santa Catalina situada en la Plaza Mayor, n.º 13, 2.ª planta y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aranda de Duero (<https://sede.arandadeduero.es>) y se acompañarán de la documentación correspondiente según lo establecido en la base 13.ª de esta convocatoria. Si las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con esta administración presentaran la solicitud presencialmente se les requerirá para que la presenten electrónicamente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado de forma efectiva la presentación electrónica, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del extracto de esta convocatoria. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2024. Después de dicho plazo no serán admitidas más solicitudes.

Quinto. – *Otros datos:* los anexos y demás documentación correspondiente a la convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web municipal.

En Aranda de Duero, a 9 de septiembre de 2024.

El oficial mayor en funciones de secretario,
Fernando Calvo Cabezón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas por los concejales de este ayuntamiento, por motivo de renuncia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividad por parte de los concejales cesantes y de los concejales entrantes de este ayuntamiento, con motivo de la renuncia de D.^a Paula de la Roca Tordable (Vox).

– Concejales cesantes que han presentado las declaraciones:

D.^a Paula de la Roca Tordable, fecha de presentación: 27 de agosto de 2024.

– Concejales entrantes que han presentado las declaraciones:

D.^a Rebeca Carrasco Ibáñez, fecha de presentación: 6 de septiembre de 2024.

En Castrillo de la Vega, a 9 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Jesús Mambrilla Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2024*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 14 de agosto de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---|----------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 20.000,00 |
| 6. | Inversiones reales | 40.000,00 |
| | Total aumentos | 60.000,00 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---|----------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | -20.000,00 |
| 6. | Inversiones reales | -40.000,00 |
| | Total disminuciones | -60.000,00 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 12 de septiembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Acuerdo del Pleno de fecha 6 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Trespaderne, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito, que no afecta a altas y bajas de crédito de personal.

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito que no afecta a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito que no afecta a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 6 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://trespaderne.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Trespaderne, a 6 de septiembre de 2024.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados por resolución de esta Alcaldía número 2024-0190 dictada con fecha de 9 de septiembre de 2024, el padrón y lista cobratoria de la tasa de basuras correspondiente al ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la tasa de basuras correspondiente al ejercicio 2024.

Concepto: tasa de basuras.

Plazo de cobro en voluntaria: del 20 de septiembre al 20 de noviembre de 2024.

Fecha de cargo en cuenta: cuarta semana de octubre.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo en los lugares y en las modalidades establecidas, respectivamente, de acuerdo con los artículos 12 y 23 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villalbilla de Burgos, a 9 de septiembre de 2024.

La secretaria-interventora,
María Natividad de la Cal Méndez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Junta Vecinal de Campo en favor del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, para la tramitación administrativa del expediente de licitación del contrato de obras de restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos

Visto que por la Junta Vecinal de Campo, con el objeto de atender con la mayor eficacia los intereses vecinales que representa, y ante la carencia de los medios personales y técnicos adecuados, acordó en sesión de fecha 29 de junio de 2024, encomendar al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, la gestión para la tramitación administrativa del expediente de licitación del contrato restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos.

Visto que por parte de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja de fecha 5 de septiembre de 2024 se procedió a la aprobación de la suscripción del citado «Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Junta Vecinal de Campo en favor del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, para la tramitación administrativa del expediente de licitación del contrato de obras de restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos».

A la vista de lo anterior con fecha 9 de septiembre se procedió a la firma del «Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Junta Vecinal de Campo en favor del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, para la tramitación administrativa del expediente de licitación del contrato de obras de restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos», cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Villarcayo, a 9 de septiembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Adrián Serna del Pozo, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, asistido del secretario de la corporación D. Juan José Sánchez Hernández, que da fe del acto.

Y

De otra parte, D. Alfonso Seijo Chico, alcalde-pedáneo de la Junta Vecinal de Campo, entidad local menor perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.



Ambas partes declaran poseer y se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión, al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y

EXPONEN

I. – Que la Junta Vecinal de Campo, acudió a la convocatoria pública de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, y es beneficiaria de una subvención de 40.944,91 euros (cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro euros con noventa y un céntimos de euro).

II. – Que la Junta Vecinal de Campo, con el objeto de atender con la mayor eficacia los intereses vecinales que representa, y ante la carencia de los medios personales y técnicos adecuados, acordó en sesión de fecha 29 de junio de 2024, encomendar al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja la gestión para la tramitación administrativa del expediente de licitación del contrato restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos.

III. – Que, el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en atención a los principios de cooperación y colaboración, tiene interés en que la Junta Vecinal de Campo pueda utilizar su infraestructura material y organizativa para los fines solicitados por dicha entidad local menor dependiente, por motivos de eficacia y con el objeto de suplir la falta de medios idóneos para el desempeño de sus competencias.

En su virtud, ambas partes acuerdan formalizar la encomienda de gestión mediante la suscripción del presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. – Objeto de la encomienda.

1. La Junta Vecinal de Campo tiene atribuida como competencia propia la administración y conservación de su patrimonio, conforme establecen el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2. Por virtud del presente convenio, la Junta Vecinal de Campo encomienda al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, la ejecución material de cuantas actuaciones procedimentales, de carácter material o técnico, resulten precisas para llevar a efecto la licitación del contrato restauración de la iglesia de Campo al amparo de la convocatoria de subvenciones para la restauración de iglesias 2023-2024 de Diputación de Burgos.



En concreto el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se encargará de las siguientes labores:

– Elaboración de la documentación administrativa del expediente de licitación.

– Publicar en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), el anuncio de licitación y toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

– Gestionar la entrada de ofertas de forma electrónica hasta la celebración de la mesa de contratación, a través de la plataforma de contratación Vortal.

– Prestar un funcionario y personal laboral para formar la mesa de contratación.

Tercera. – Alcance y límites de la encomienda.

1. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material o técnico y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en cuanto administración gestora de la encomienda, realizará las actuaciones encomendadas con sus propios medios humanos, materiales y técnicos e informará de las mismas a la junta vecinal, como administración encomendada.

3. Corresponde a la Junta Vecinal de Campo en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, dictar los correspondientes actos o resoluciones de carácter jurídico que den cobertura a la actividad material objeto de encomienda, pudiendo recabar en todo momento información al Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja sobre la marcha de la gestión encomendada.

Cuarta. – Vigencia del convenio y régimen de publicidad.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento, una vez finalizada la actividad encomendada, o por resolución anticipada.

Serán causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez suscrito el convenio por las partes intervinientes, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La encomienda de gestión prevista en este convenio tendrá una validez de un año, prorrogable automáticamente si no media denuncia expresa de las partes.

Quinta. – Competencia jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza y carácter jurídico-administrativo y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, son competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales en cuya circunscripción tiene su sede el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.



Y en prueba de aceptación de las presentes estipulaciones, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja,
Adrián Serna del Pozo

El alcalde pedáneo de la
Junta Vecinal de Campo,
Alfonso Seijo Chico

El secretario, doy fe,
Juan José Sánchez Hernández»

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BUEZO

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2024, de la Junta Vecinal de Buezo, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 71/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

AUMENTO DE GASTOS

| <i>Modificación</i> | <i>Fun.</i> | <i>Eco.</i> | <i>Vinc.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|----------------------------------|-------------|-------------|--------------|--|----------------|
| Transferencia de crédito aumento | 4500 | 60000 | 4.6 | Proyecto de mejora de infraestructuras y bienes destinados a uso general | 16.000,00 |
| Total aumento | | | | | 16.000,00 |

Para financiar la modificación presupuestaria, se cuenta con los siguientes recursos:

DISMINUCIÓN DE GASTOS

| <i>Modificación</i> | <i>Fun.</i> | <i>Eco.</i> | <i>Vinc.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|--------------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------------------------------|----------------|
| Transferencia de crédito disminución | 1532 | 62100 | 1.6 | Proyecto de pavimentación de calles | -16.000,00 |
| Total disminución | | | | | -16.000,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Buezo, a 3 de septiembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
María Trinidad Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HINOJAR DEL REY

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, informó favorablemente la cuenta general del ejercicio 2023, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que establece el artículo 212.3, la cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

Se considerarán interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el respectivo presupuesto, conforme al artículo 170 de la referida norma legal.

En Hinojar del Rey, a 2 de septiembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Juan Carlos Hernando Tejedor



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN

Aprobación inicial

El Pleno de esta Junta Administrativa de Miñón, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2024, expte. número 131/2024, del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito de aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales par que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Miñón, a 29 de agosto de 2024.

La alcaldesa,
Raquel García Serna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MIÑÓN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Miñón, a 29 de agosto de 2024.

La alcaldesa,
Raquel García Serna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE NOCECO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Noceco, a 6 de septiembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Sainz Aja González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PAÚLES DEL AGUA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paúles del Agua para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 10.750,00 |
| 3. | Gastos financieros | 100,00 |
| 6. | Inversiones reales | 15.300,00 |
| | Total presupuesto | 26.150,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 2.400,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 14.800,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 1.500,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 7.450,00 |
| | Total presupuesto | 26.150,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paúles del Agua, a 6 de septiembre de 2024.

El alcalde,
José Luis Arauzo Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEÑALBA DE CASTRO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, informó favorablemente la cuenta general del ejercicio 2023, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que establece el artículo 212.3, la cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

Se considerarán interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el respectivo presupuesto, conforme al artículo 170 de la referida norma legal.

En Peñalba de Castro, a 2 de septiembre de 2024.

La alcaldesa pedánea,
Alicia Cristina Niño Piedras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PINEDILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pinedillo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.030,00 |
| 3. | Gastos financieros | 150,00 |
| 6. | Inversiones reales | 15.800,00 |
| | Total presupuesto | 20.980,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 40,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 5.440,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 2.000,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 13.500,00 |
| | Total presupuesto | 20.980,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pinedillo, a 6 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Alberto López Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva de la ordenanza y reglamento del suministro de agua

Aprobación definitiva de la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Quintana de Valdivielso (Merindad de Valdivielso).

Al pasar los 30 días de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122, de fecha 27 de junio de 2024, por lo que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro y el reglamento de agua potable a domicilio en Quintana de Valdivielso, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta junta vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros suministros de agua establecidos en la presente ordenanza y en el reglamento que la acompaña. La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial, según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, ganadería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.



Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

El periodo de inicio del cobro de la tarifa de la cantidad variable según consumo, se advertirá previamente.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – Normas recaudatorias.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la junta vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la junta vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde esta junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

La junta vecinal podrá acordar solicitar la gestión del cobro, a los Servicios de Recaudación de la Diputación de Burgos.

Artículo 9.º – Investigación.

El personal de la junta vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

*Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – Tarifas.

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

| | |
|---|--|
| - Tasa de enganche nuevo a la red (Vivienda, industria, comercio) | 750 € |
| - Tasa de enganche provisional | 1.000 € |
| - Tasa anual fija por acometida | 30 €/año |
| - Tasa consumo viviendas por acometida | * Desde 1 de noviembre al 31 de mayo: Incluido en la tasa anual * Desde 1 de junio al 31 de octubre: - Hasta 60 m ³ a 0,5 €/m ³ - Desde 60 m ³ a 2 €/m ³ |

Artículo 12.º – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13.º – Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta junta vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Título I. – Disposiciones generales.

Título II. – De las concesiones en general.

Título III. – Condiciones de la concesión.

Título IV. – Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Título V. – Tarifas y pago de consumos.

Título VI. – Infracciones y penalidades.

Disposición final.

Anexo (Modelo de contrato).



TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta junta vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta junta vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia, no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

La junta vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente reglamento) y la entidad local menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva



póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la junta vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º –

La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La junta vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º –

Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º –

Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre el y esta junta vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º –

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.



Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el presidente; las superiores, dadas su excepcionalidad, serán acordadas por la junta vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º –

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º –

Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. – Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10.º –

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11.º –

No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12.º –

No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de usos industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías,...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.



Artículo 13.º –

Las concesiones para usos especiales serán dadas por la junta vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14.º –

La junta vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 15.º –

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16.º –

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17.º –

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18.º –

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.



Artículo 19.º –

De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la junta vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 20.º –

Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la junta vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la junta vecinal.

Artículo 21.º –

Los contadores serán facilitados por la junta vecinal de alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso una vez instalado, por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la junta vecinal.

Artículo 22.º –

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la junta vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

En estos casos la junta vecinal lo hará público adecuadamente.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 23.º –

La junta vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la junta vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.



Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24.º –

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la junta vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25.º –

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La junta vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente reglamento.

Artículo 26.º –

El abonado satisfará a la junta vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27.º –

La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la junta vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.



Artículo 28.º –

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la junta vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29.º –

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la junta vecinal por razón de analogía. En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores. De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la junta vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30.º –

Los abonados o la propia junta vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha administración, la junta vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31.º –

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 32.º –

Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.



Artículo 33.º –

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento de recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la junta vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la junta vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 34.º –

El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35.º –

El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36.º –

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de entre mil y tres mil euros.



Artículo 37.º –

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38.º –

En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la junta vecinal.

Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39.º –

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento sea calculada.

Artículo 40.º –

Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41.º –

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.º –

La junta vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, la junta vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. – Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. – Vencimiento del término del contrato.



3. – Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. – No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. – Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. – Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. – Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. – Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. – Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la junta vecinal y las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43.º –

La junta vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44.º –

Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45.º –

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta junta vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46.º –

El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta junta vecinal.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Quintana de Valdivielso, a 6 de septiembre de 2024.

El alcalde,
José Ángel López González

* * *



ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA
DE LA JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Quintana de Valdivielso, con CIF el/la presidente/a D/D.^a, con domicilio en dicha localidad calle, n.º

De otra, D/D.^a, mayor de edad, con DNI, y domicilio en (calle y número)

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: la junta vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el reglamento aprobado.

Segunda: el beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: la prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: el presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: la eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

Liquidación individual por la junta vecinal.

Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos):

.....

Séptima: la prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/industria:

Situación-calle/n.º:

Propietario/a:



Octava: los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la junta vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:/...../.....

Por la junta vecinal,

.....

El/la abonado/a,

.....



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, informó favorablemente la cuenta general del ejercicio 2023, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que establece el artículo 212.3, la cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de quince días durante los cuales, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

Se considerarán interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el respectivo presupuesto, conforme al artículo 170 de la referida norma legal.

En Quintanarraya, a 2 de septiembre de 2024.

El alcalde pedáneo,
Luis Alonso Santiago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUFRANCOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rufrancos para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 17.426,00 euros y el estado de ingresos a 17.426,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rufrancos, a 14 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
José Miguel Beltrán Fernández